

El bloqueo de alias para evitar los fraudes de suplantación de identidad en las estafas telefónicas se retrasa a septiembre

A partir del 7 de junio de 2026, los operadores de telecomunicaciones debían bloquear todos aquellos mensajes (SMS/MMS/RCS)¹ que utilizaran alias no habilitados en el registro de dichos alias gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero de la disposición final tercera de la Orden TDF/149/2025, de 12 de febrero, por la que se establecen medidas para combatir las estafas de suplantación de identidad a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto fraudulentos.

Para cumplir con dicha previsión, la CNMC dictó la Circular 1/2026, de 18 de marzo, por la que se regula el Registro de Alias previsto en los artículos 7.2 y 8 de la mencionada Orden, contemplando un periodo de prueba que se extendía hasta el 6 de junio de 2026.

Sin embargo, como señala el Ministerio de Transformación Digital en el preámbulo del Proyecto de Orden de modificación al que refieren estas observaciones, en el tiempo transcurrido del periodo de pruebas se ha puesto de manifiesto que el proceso previsto de carga masiva de alias reviste una extraordinaria complejidad, tanto por la pluralidad de sujetos afectados como desde el punto de vista técnico y operativo, dado que la inscripción de los alias se encuentra supeditada, entre otros extremos, a la acreditación de su vinculación legítima con el titular.

Atendiendo a lo anterior, el proyecto de orden contempla ampliar el periodo de prueba hasta el 15 de septiembre de 2026, con el fin de *"culminar con las debidas garantías las actuaciones (...) organizativas y de coordinación"* en relación a los alias presentes y futuros. La ampliación se considera necesaria también para evitar *"el bloqueo indebido de alias legítimamente utilizados, con el consiguiente perjuicio tanto para los intereses de las entidades como de los ciudadanos"*.

Se indica en este sentido, que las personas consumidoras y usuarias *"podrían verse impedidas de recibir comunicaciones relevantes o necesarias en el desarrollo de sus relaciones personales, profesionales o administrativas, incluidas aquellas de carácter especialmente sensible o esencial, tales como comunicaciones vinculadas a citaciones,*

¹ Los SMS son textos cortos (160 caracteres), los MMS son multimedia. Añadiendo imágenes fijas y dinámicas, audios y textos más largos. Los RCS funciona por Wi-Fi o datos móviles, permitiendo conversaciones grupales, indicadores de escritura, confirmaciones de lectura, envío de archivos de alta resolución y mayor seguridad.

recordatorios o notificaciones en el ámbito sanitario o a la gestión de procedimientos y citas de naturaleza administrativa, cuya recepción resulta necesaria para la adecuada atención de sus obligaciones y derechos”.

Hay que recordar que la Orden TDF/149/2025, de 12 de febrero, surgió como respuesta al incremento significativo de fraudes cometidos mediante técnicas de suplantación de identidad en llamadas y mensajes, en las cuales los emisores de la comunicación se hacen pasar por entidades legítimas –como bancos, organismos públicos o empresas– con el fin de engañar a los usuarios y obtener datos personales o bancarios.

Estas prácticas han generado una creciente preocupación en materia de ciberseguridad y protección del consumidor.

En el caso de las llamadas telefónicas, la suplantación afecta al número utilizado como identificador de la línea. En el de los servicios de mensajería afecta también a los caracteres alfanuméricos –alias– utilizados como identificador del remitente.

Entre las medidas contempladas en la Orden para evitar fraudes se contempla la obligación de inscripción previa de los alias utilizados por las empresas y administraciones públicas en un registro específico, en el que se debe incluir, asimismo, la identificación de los proveedores de servicios de mensajería que estén habilitados para el envío y transmisión de los mensajes que utilicen como identificador el alias inscrito.

Igualmente, obliga a los operadores involucrados en la transmisión de mensajería SMS/MMS/RCS a bloquear los mensajes identificados mediante alias que no consten en el citado registro o que, habiendo sido inscritos, no hayan sido recibidos de proveedores habilitados en el mismo para su envío y transmisión. Y también a bloquear cualquier mensaje recibido desde el extranjero a través de una interfaz internacional de interconexión, cuando presenten un alias español, salvo que se trate de un caso de itinerancia internacional (...) o el de una empresa extranjera no inscrito en el registro por una interfaz internacional, excepto si el abonado receptor del mensaje se encuentra en itinerancia.

Cabe mencionar, asimismo, que el 16 de octubre de 2025, la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT) adoptó la Recomendación ECC/REC/ (25)04 (*“Measures to handle alphanumeric SMS Sender IDs”*), en la que se establecen directrices para la gestión segura de los identificadores alfanuméricos en servicios de mensajería, proponiendo, entre otras iniciativas:

- la creación de registros nacionales de alias gestionados por autoridades competentes; la validación previa de los alias antes de su activación.
- La obligación de los operadores de bloquear mensajes con alias no registrados o emitidos por entidades no autorizadas.
- La posibilidad de restringir el número de proveedores implicados en la transmisión de mensajes desde su origen al destino.
- La consideración del impacto y beneficios de las medidas de prevención del uso fraudulento de alias en mensajes transfronterizos hacia destinatarios que se encuentren en itinerancia, entre otras.

Por su parte, la mencionada Circular de la CNMC, en el marco de lo establecido por la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, va dirigida a los titulares de alias y a los proveedores de servicios de mensajería identificados con dichos alias hacia destinatarios con número español, para la consecución de los siguientes fines:

- La inscripción de alias y su información asociada en el Registro de Alias, con carácter previo a su utilización, su modificación y cancelación.
- La puesta a disposición a favor de determinados agentes de la información contenida en el Registro para llevar a cabo la obligación de bloqueo de mensajes con alias.

Se entiende por alias la "cadena de caracteres alfanumérica transmitida en el campo destinado al CLI (*calling line identification*, identificador de línea llamante) en las comunicaciones a través de SMS/MMS/RCS, que informa del remitente, pero no es un recurso público susceptible de devolver el mensaje"», de conformidad con la definición incluida en la Orden TDF/149/2025.

La Circular no es aplicable al envío y transmisión de mensajes cuyo identificador de línea llamante sea únicamente numérico, perteneciente:

- Al Plan Nacional de Numeración Telefónica, aprobado por el artículo 2 del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, que aprueba asimismo el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, y sus disposiciones de desarrollo.
- A la numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, establecida en la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero.
- Al plan internacional de numeración descrito en la recomendación E.164 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de

- Telecomunicaciones (UIT-T).

Tampoco es aplicable a los alias utilizados en mensajes SMS/MMS/RCS cuyos destinatarios no sean números españoles, dado que el envío de dichos mensajes no se considera como una prestación de servicios de comunicaciones electrónicas en territorio español y el registro y la obligación de bloqueo de dichos alias estará sujeto a las condiciones establecidas por la normativa vigente en el país de destino.

Todos los proveedores de servicios de mensajería involucrados en la transmisión de mensajes con alias a destinatarios con números españoles deben estar previamente inscritos en el Registro de Operadores, y deben inscribirse en el Registro de Alias y suscribir la declaración responsable de cumplimiento normativo.

Se consideran proveedores de servicios de mensajería aquellos que dispongan de la infraestructura necesaria para bloquear mensajes identificados con alias no registrados o que, estando registrados, provengan de un proveedor no habilitado:

- Prestadores del servicio telefónico móvil disponible al público (operadores móviles de red –OMR–);
- Operadores móviles virtuales completos (OMVC);
- Prestadores de servicios de almacenamiento y reenvío de mensajes (agregadores de mensajería);
- Revendedores del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes que tengan capacidad técnica para dar cumplimiento a las obligaciones de bloqueo contempladas en los artículos 7.2 y 8.3 de la Orden TDF/149/2025.